



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONCEPTO 130833 DE 2019

(septiembre 5)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Servicio social

Cordial saludo,

Objeto

“Solicitamos amablemente nos sea informado cuál es el trámite indicado para prácticas de estudiantes de grados 10 y 11 y la normatividad vigente que regula las mismas. Dado que recibimos la solicitud de la Fundación Instituto Tecnológico del Sur para que dos de sus estudiantes de décimo grado realicen 120 horas de práctica en nuestra entidad.. “[Sic]

Normas y concepto jurídico

De manera respetuosa le informamos que, según las funciones asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica a través del artículo 7o del Decreto 5012 de 2009 (modificado por el Decreto 854 de 2011), la facultad de emitir conceptos “en los temas que son de competencia del Ministerio de Educación Nacional” no implica la intervención en la autonomía jurídica de los particulares a través de la resolución de asuntos concretos.

No obstante, a continuación se brindarán orientaciones que el peticionario podrá interpretar de acuerdo con las condiciones particulares de modo, tiempo y lugar, recordando en todo caso que: “Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la Ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirles o no.” (Corte Constitucional, Sentencia C542 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

1. Marco jurídico

1.1. Ley 115 de 1994. "Por la cual se expide la ley general de educación."

1.2. Decreto 1075 de 2015. "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."

1.3. Resolución 4210 de 1996 del MEN. "Por la cual se establece reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio."

2. Análisis

En el año 1994, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) estableció un nuevo marco normativo de desarrollo del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

De igual manera preceptuó el servicio social como obligatorio para los estudiantes de educación media durante los grados decimo (10o) y undécimo (11o), veamos:

"Artículo 97. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO. Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.3.3.1.6.4. del Decreto 1075 de 2015 en adelante DURSE, dispuso que:

"El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Resolución 4210 de 1996, "por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio", establece:

"Artículo 2. El servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo. Como tal, debe ser adoptado en los términos establecidos en el artículo [2.3.3.1.4.2. del DURSE 1075 de 2015].

En el reglamento o manual de convivencia deberá establecerse expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento educativo, en relación con la prestación del servicio aquí regulado." "Artículo 3. El propósito principal del servicio social estudiantil obligatorio establecido en el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, se desarrollará dentro del proyecto educativo institucional, de tal manera que se atiendan debidamente los siguientes objetivos generales:

1. Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma.
2. Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
3. Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
4. Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.
5. Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.

“Artículo 4. Con el fin de facilitar la determinación de los objetivos específicos, los temas, las actividades y los procedimientos que estructuren y organicen la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, los establecimientos educativos, al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

2. Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales, beneficiarias de este servicio.
3. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad.
4. Con el fin de facilitar la determinación de los objetivos específicos, los temas, las actividades y los procedimientos que estructuren y organicen la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, los establecimientos educativos, al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)

Parágrafo. En el caso de los establecimientos de educación media con especialidades en agropecuaria, agroindustrial o ecología, con influencia en zonas campesinas y rurales, el servicio social estudiantil obligatorio, atenderá proyectos pedagógicos de capacitación y asesoría en desarrollo de programas para mejoramiento del ingreso y de la calidad de vida de la población de dichas zonas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política y 66 de la Ley 115 de 1994.

(...)

será el reglamento o manual de convivencia del propio establecimiento educativo el que establezca expresamente los criterios y las reglas que deberán atender los educandos en relación con la prestación del servicio aquí tratado, así como las obligaciones del establecimiento educativo al respecto. Es decir, los establecimientos educativos de educación básica y media deben

estructurar las actividades del Servicio Social Obligatorio dentro de los parámetros de la Ley 115 de 1994 y de la Resolución 4210 de 1996."

(Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C114 de 2005, respecto del tema se pronunció en el siguiente sentido:

"(...) el servicio social obligatorio es un instrumento útil para la satisfacción de diversos principios y valores constitucionales, y que, por lo tanto, en principio, tiene plena cabida dentro del ordenamiento jurídico colombiano al ser una de las opciones que podía elegir el Legislador para dar contenido material al carácter de función social de la educación consagrado en el artículo 67 de la Carta. Este servicio, (...), configura un elemento más del proceso educativo y en ese sentido sólo puede ser entendido como un instrumento para la consecución de los fines constitucionales y legales que persigue la Educación en su conjunto y la Educación Media en particular. (...)".

3. Conclusiones

Primera. El servicio social debe ser realizado por estudiantes de educación media (grados 10o y 11o) pertenecientes a instituciones de educación formal, de carácter público y privado. El referido servicio social es de carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en la ley.

Segunda. El servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo del establecimiento educativo y por ende, los temas y objetivos del mismo deberán ser definidos en el proyecto educativo institucional del establecimiento. Así las cosas, la implementación del servicio social en las instituciones educativas debe estar conforme a la normatividad citada en este concepto.

Tercera. El servicio social estudiantil es un requisito indispensable que debe cumplir el estudiante de educación media para optar por el título de bachiller y NO genera ningún tipo de empleo o relación laboral para el estudiante.

Cuarta. De conformidad con la Resolución 4210 de 1996, la intensidad la prestación del servicio social obligatorio no podrá ser menor de ochenta (80) horas. Los establecimientos educativos podrán implementar en el proyecto educativo institucional PEI la cantidad de horas que crean convenientes para la prestación del servicio social sin que sea menor al referido término.

Quinta. El propósito principal del servicio social consiste en integrarse a la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, cultural y económico; colaborar en proyectos y trabajos que lleva a cabo la comunidad, desarrollando valores de solidaridad y conocimiento respecto del entorno social.

Finalmente, se indica que el Ministerio de Educación Nacional tiene a disposición de las Secretarías de Educación y de los ciudadanos el marco normativo de la educación o "Normograma" en el cual se compilan las normas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y por otras entidades públicas. En este encontrará Leyes, Decretos, Resoluciones, Directivas y Circulares, entre otros documentos, con análisis de vigencia y concordancias. Para acceder a través del link de normatividad <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-51455.html>

Igualmente, antes de realizar una consulta al MEN, podrá acceder a la base de conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica y verificar si su consulta ya ha sido resuelta. Podrá acceder a través del link: <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-49839.html>

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, “salvo disposición en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Cordialmente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.